

# Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII<sup>1</sup>

Dr. Francisco CHACÓN JIMÉNEZ

Universidad de Murcia

Dra. Josefina MÉNDEZ VÁZQUEZ

Centro Asociado de la UNED en Denia

Recibido: 10 de julio, 2006

Aceptado: 30 de mayo, 2007

## RESUMEN

La evolución del matrimonio ha generado modelos temporales conforme al ideario de cada época. Así, el modelo de *matrimonio de libre elección o por amor* con sus enlaces clandestinos sin el consentimiento paterno, es rechazado por el absolutismo que, con la aquiescencia de la Iglesia, intenta impedir las uniones desiguales mediante la promulgación de la Pragmática Sanción de 1776. A finales del siglo XVIII la red estratégica del *matrimonio ventajoso* se fisura a causa de las uniones libres de pactos familiares; y, por consiguiente, se inicia la gestación de un nuevo modelo matrimonial precursor del romántico decimonónico como una vindicación rompedora del orden estamental.

Otras miradas contemplarán el discurso matrimonial finisecular de la Iglesia mediante un análisis en el modelo matrimonial ilustrado, visto desde una perspectiva androcrática.

**Palabras clave:** Matrimonio, Mujer, Familia, Discurso católico, España siglo XVIII.

## ABSTRACT

The evolution of the marriage, it has generated temporary models according to the ideology of each time. This way, the pattern of marriage of free election or for love, with their secret connections without the paternal consent, it is rejected by the absolutism that, with the acquiescence of the Church, she tries to impede the unequal unions by means of the promulgation of the Pragmatic Sanction of 1776. At the end of the XVIII century the strategic net of the advantageous marriage you fissure because of the unions free of family pacts; and, consequently, be initiated the gestation a new model matrimonial precursor of the romantic nineteenth, like a breaker vindication of the social class order. The other looks will contemplate the speech matrimonial at the end of century of the Church and analysis in the illustrated matrimonial pattern from a manly perspective.

**Pass word:** Marriage, Woman, Family, Catholic Speech, Spain XVIII century.

---

<sup>1</sup> El presente trabajo forma parte del proyecto de investigación: "Sociedad, Familias y grupos sociales. Redes y estrategias de reproducción sociocultural en Castilla durante el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)", referencia: HUM2006-09559, del que es Investigador Principal, Francisco Chacón Jiménez y ha sido posible gracias a la financiación concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

## 1. INTRODUCCIÓN

En todas las épocas se ha considerado al matrimonio como una institución sólida, dotada de entidad jurídica y espacio privado propio; las religiones le han otorgado un carácter sagrado al celebrarlo con ceremonias rituales, además de presencia y participación social. Advertido esto por los historiadores en el último tercio del siglo XX, la historiografía de la familia, gracias a la labor de historiadores, demógrafos, sociólogos, etnógrafos y antropólogos, ha conseguido integrar el análisis y estudio del matrimonio en la historia social de la población y, en concreto, de la familia.

Este ensayo no pretende hacer un exhaustivo estudio sobre la construcción de la institución matrimonial, ni profundizar en los diferentes discursos aparecidos a lo largo de la centuria; su objetivo es hacer una reflexión sobre el modelo matrimonial del último tercio del siglo XVIII; apenas unas miradas sobre algunos aspectos de la institución matrimonial.

El espacio del matrimonio en el devenir histórico ha sido fluctuante en cuanto a marco legal, proyección social, formas de construirlo y modelos. La historiografía de la familia ha trascendido el ámbito de lo privado, para poner de manifiesto cómo, a través del contrato matrimonial, se forjaban, sobre todo en los estamentos privilegiados, las alianzas de poder, la acreción y transmisión del patrimonio y las estrategias de patronazgo o clientelismo. Estrategias a las que tampoco eran ajenas las clases populares acomodadas ya que, como dice Amelang: “no sería sorprendente descubrir que las relaciones familiares es uno de esos campos donde mayores son las coincidencias entre las distintas clases sociales”<sup>2</sup>. Por consiguiente, los individuos de todos los estamentos, generalmente, se han visto condicionados en la elección matrimonial en función de los intereses y objetivos del grupo familiar. Objetivos y funciones quedan perfilados cuando se afirma que:

*“La familia es, pues, la institución social a través de la cual se lleva a cabo no sólo la reproducción de todo el sistema social, sino también las posibilidades o no de movilidad de los distintos grupos sociales. Matrimonio y patrimonio, es decir, familia y propiedad son, por lo tanto, dos realidades estrechamente relacionadas”*.<sup>3</sup>

No obstante, la red de estrategias tejida en orden a obtener el matrimonio más ventajoso para los intereses patrimoniales del grupo ha presentado, desde

---

<sup>2</sup> AMELANG, James S.: “Actitudes populares hacia la familia en la Europa Moderna: la evidencia autobiográfica” en CHACÓN JIMÉNEZ, F., HERNÁNDEZ FRANCO, J. y PEÑAFIEL RAMÓN, A. (eds.): *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*. Murcia, Universidad de Murcia. Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX, 1991, pp. 137-147.

<sup>3</sup> CASEY, James, CHACÓN, Francisco, (et alii) (Presentación de Pierre Vilar): *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*. Barcelona, Crítica, 1987. Centre D’ Estudis D’Historia Moderna Pierre Vilar, p. 14.

los orígenes, una fisura: el eros<sup>4</sup>, que, en ocasiones, ha roto el entramado y que la historiografía ha obviado a menudo. Este amor-eros, a finales del XVIII, inferimos que tenía el suficiente peso específico en las relaciones de pareja como para convertirse en un factor revolucionario capaz de quebrar el modelo matrimonial establecido e, incluso, creemos que podría amenazar el orden estatal con la práctica de los matrimonios clandestinos, en su mayor parte entre desiguales.

## 2. LOS MATRIMONIOS CLANDESTINOS Y LA PRAGMÁTICA DE 1776

*“Óigase lo que es un matrimonio clandestino, según la Iglesia, en lo que dice una ley de Partidas, tomándolo del Decreto de Graciano: Matrimonios encubiertos son quando los facen sin ningunos testigos, o quando los facen ante algunos, mas non demandan la novia a su padre, o a su madre, o a los otros parientes que la han en guarda”<sup>5</sup>.*

La Iglesia siempre rechazó los matrimonios clandestinos. Tanto en los antiguos Cánones de la Iglesia como en las disposiciones de la Constitución Inocenciana del IV Concilio de Letrán (1215); dirigidas a desterrar los matrimonios clandestinos no se contemplaba la nulidad de los mismos, ya que, aunque los consideraba ilícitos<sup>6</sup>, fueron válidos hasta el siglo XVI<sup>7</sup>. Es, por consiguiente, el Concilio de Trento (1545-1563) el que, explícitamente, decreta su nulidad si no es celebrado en presencia de un sacerdote, siendo éste accesible:

*Los matrimonios celebrados clandestinamente por los fieles en aquellas partes donde se halla solemnemente publicada la ley del Tridentino son nulos, aunque procedan con ignorancia, y a presencia de muchos testigos, si es accesible la persona del párroco<sup>8</sup>.*

Era, pues, requisito imprescindible la presencia del párroco en la celebración de un matrimonio para dar validez al acto. El Padre Manuel Sanz<sup>9</sup>, en el Memorial

---

<sup>4</sup> Entendido como el amor que surge de una fuerte atracción entre dos personas, que genera mutua inclinación sexual.

<sup>5</sup> AMORÓS, Joaquín: *Discurso en que se manifiesta la necesidad y utilidad del consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos y otros deudos*. Madrid, 1777.

<sup>6</sup> El matrimonio sin el consentimiento paterno se consideraba ilícito pero no nulo, ni por derecho natural, ni por derecho divino, ni por derecho positivo. Según afirma Amorós (1777), op. cit.

<sup>7</sup> LÁZARO VILLASANA, Miguel (doctor de la Real Academia de Sagrados Cánones) en el *Memorial Literario*, de marzo de 1785, pp. 327-330, explicitaba lo dispuesto por el Concilio de Trento en el capítulo I, sesión 24 *de reformatione matrimonii*, cuya doctrina es la que se hallaba recibida, exceptuando algunos lugares en donde aún no se había publicado.

<sup>8</sup> Fray Manuel CASTRO: “Disertación sobre los perjuicios y nulidad de los matrimonios clandestinos” en *Memorial Literario*, vol. II mayo 1784, pp. 32-33.

<sup>9</sup> “Condiciones que debe tener el párroco para asistir al matrimonio” en *Memorial Literario*, vol. II, mayo 1784, pp. 33-34. De las puntualizaciones hechas por este eclesiástico se infiere que había párrocos

Literario, explicitaba las condiciones que debe tener el párroco para asistir al matrimonio:

1. *El párroco que no es sacerdote, puede dar permiso a otro que lo sea, para administrar el matrimonio.*
2. *Peca mortalmente el párroco que confiere el matrimonio contradiciéndolo su prelado.*
3. *Los matrimonios celebrados ante el párroco excomulgado vitando, entredicho o suspenso por el ordinario son válidos.*

Los prelados de la Iglesia, siempre solícitos para evitar los perjuicios y las desafortunadas consecuencias que conllevaba la celebración de matrimonios clandestinos, prescribían ciertos ritos y solemnidades para formalizar los matrimonios de sus fieles y darles, de este modo, alguna idea de la dignidad del sacramento que iban a recibir.

No obstante, aunque la Iglesia detestaba los matrimonios clandestinos y propugnaba que los hijos contrajesen matrimonio con el consentimiento paterno, no era partidaria de la prohibición absoluta de celebrar los matrimonios que no habían obtenido el asenso, ya que iba en contra del principio de libre elección y consentimiento requeridos por la Iglesia para declarar válido un matrimonio.

El fundamento por el que Trento se arroga la jurisdicción y competencia para declarar el matrimonio nulo en caso de clandestinidad, se encuentra, para unos, en el ser sacramental de las nupcias y para otros en la naturaleza contractual del matrimonio. Sin embargo, el regalismo entendía que, aún admitiendo que el matrimonio cristiano es un sacramento, su realidad contractual es perfectamente separable del ámbito religioso y, por lo tanto, su jurisdicción pertenece íntegramente al Estado, quedando la potestad de la Iglesia reducida al mero carácter sacramental. (Véase el *Matrimonio Misterio y Signo*, 1982)<sup>10</sup>.

Durante esta centuria, el matrimonio estaba considerado el contrato más respetable y sagrado que se había instituido, tanto en el orden eclesiástico como en el civil. En el orden eclesiástico, la Iglesia predicaba que había sido creado por Dios en el Paraíso y elevado a la dignidad de Sacramento por Jesucristo. En el orden civil, era la célula base de la sociedad, y de su número y armonía dependía la fuerza del Estado, así como la perpetuación de las elites de poder.

En consecuencia, era indiscutible, en opinión de Atienza, “el papel del rey como mediador en los matrimonios aristocráticos y el uso determinante de este

---

que no eran presbíteros, y para cumplir las disposiciones tridentinas el párroco celebrante, además, debía ser sacerdote.

<sup>10</sup> MUÑOZ GARCÍA, Juan Francisco: *Matrimonio Misterio y Signo, siglos XVII y XVIII*. Pamplona, EUNSA, 1982, p. 401.

para sellar pactos entre diversos linajes uniendo, en ocasiones, Casas de importancia semejante”<sup>11</sup>.

Sin embargo, cada vez era más frecuente que los jóvenes contrajesen clandestinamente matrimonios desiguales sin esperar el consejo y consentimiento paterno, o el de otros deudos o tutores, con los correspondientes perjuicios para los intereses de las familias y continuas discordias; también la Iglesia los había rechazado siempre como opuestos al honor, respeto y obediencia que deben los hijos a sus padres en materia de tanta relevancia para el grupo familiar.

Hasta la Pragmática Sanción de 1776, no habían sido expresamente decretadas disposiciones sancionadoras para los transgresores del asenso paterno, no obstante haber legislado al respecto los monarcas anteriores, además de lo establecido en el Fuero Juzgo. Por consiguiente, la Pragmática Sanción de 23-3-1776 fue promulgada por Carlos III con objeto de evitar las consecuencias que, para las familias, se derivaban de la libre elección de cónyuge; y, entre otras cosas, en su tenor establecía:

*“Lo conveniente para que los hijos de familia, con arreglo a las leyes del reino, pidan el consejo y consentimiento paterno antes de celebrar esponsales, haciendo lo mismo, en defecto de padre, a la madre; y a falta de ambos a los abuelos; y no teniéndolos, de los dos parientes más cercanos que se hallen en la mayor edad y que no sean interesados o aspirantes al tal matrimonio; y no habiéndolos capaces de darle, de los tutores o curadores. Bien entendido que prestando los expresados parientes, tutores o curadores su consentimiento, deberán ejecutarlo con aprobación del Juez Real, e interviniendo su autoridad, si no fuese interesado; y siéndolo se devolverá esta autoridad al Corregidor o Alcalde Mayor Realengo más cercano”<sup>12</sup>.*

La Pragmática determina, pues, que los hijos e hijas de familia menores de 25 años, desde las clases más altas del Estado hasta las más comunes del pueblo, deban pedir el consejo y consentimiento paterno para celebrar el contrato de esponsales. Los mayores de 25 años cumplen con pedir sólo el consejo paterno, aunque si no fuese pedido, los transgresores incurren en las mismas penas establecidas para los menores, tanto respecto a los bienes libres como a los vinculados.

Las penas establecidas por la Pragmática en lo concerniente a los bienes libres eran: la inhabilitación y privación de todos los efectos civiles, tales como el derecho a pedir dote o legítimas y a suceder como herederos forzosos y necesarios en los bienes libres que pudieran corresponderles por herencia de sus padres o abuelos, tanto para los propios contraventores como para sus hijos y sucesivos descendien-

---

<sup>11</sup> Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ: Teoría y administración de la Casa, Linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (siglos XVI-XIX) en CHACÓN JIMÉNEZ, F., HERNÁNDEZ FRANCO, J. y PEÑAFIEL RAMÓN, A. (eds.): *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*. Murcia, Universidad de Murcia. Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX, 1991, pp. 13-47.

<sup>12</sup> Archivo Municipal de Murcia (en adelante A.M.M.): Legajo 1451(20). Pragmática Sanción de 23-3-1776.

tes; tampoco podían demandar en juicio, ni alegar de inoficioso y nulo el testamento de sus padres o ascendientes.

En cuanto a los bienes vinculados y demás derechos perpetuos de la familia que poseían los infractores, o aquellos bienes a los que tuvieran derecho por sucesión, la Pragmática disponía que los transgresores y sus descendientes fuesen privados del derecho del disfrute de vínculos, patronatos y demás derechos perpetuos de la familia, así como del derecho de sucesión:

*“Tanto ellos como sus descendientes sean y se entiendan postergados en el orden de los llamamientos, de modo que pasando al siguiente grado, en quien no se verifique igual contravención, no puedan suceder hasta la extinción de las líneas de los descendientes del Fundador o personas en cuya cabeza se instituyeron los vínculos o mayorazgos”<sup>13</sup>.*

En el caso de que el transgresor fuere el último de los descendientes pasaba la sucesión a los transversales, según el orden de sucesión; y los cónyuges infractores, así como sus descendientes, sucedían en último lugar, y cuando se hubiere extinguido la línea de los transversales. No obstante, en ningún caso se les podía privar del derecho a los alimentos correspondientes.

Para evitar que las disposiciones contenidas en la Pragmática respecto al compromiso matrimonial pudiesen dar lugar a que los padres hiciesen uso abusivo de la autoridad, lesionando la libertad de los hijos a la hora de elegir estado, aquella disponía que no se les pudiese obligar a casarse, por razones de conveniencia de los padres, con persona que contrariase su voluntad. Acerca de esto y de las posibles consecuencias que se deriven, ya advertía, antes de la promulgación de la Pragmática, el tratadista Benegasi:

*“Cuando llegue el caso de estar los hijos en edad de darles estado, no los violenten a que lo tomen contra su voluntad, pues no hay yerro que produzca tantos; y en habiendo mucha sucesión, y pocos medios, no se busquen bodas de las que honran, bastará ser de las que no deshonran”<sup>14</sup>.*

En suma, era preceptivo que el asenso matrimonial debía ser prestado por progenitores, deudos o tutores, siempre que no tuvieran justa y racional causa para negarlo, como podía ser ofender gravemente el honor de la familia o perjudicar al Estado. En caso de injustificado disenso paterno, los hijos tenían la posibilidad de presentar recurso sumario ante la Justicia Real Ordinaria<sup>15</sup>; y recurso en el Consejo, Chancillería o Audiencia del respectivo territorio, en el plazo de treinta días. La resolución dada por estos organismos, en un solo auto que confirmaba o revocaba la providencia del inferior, no admitía revisión ni nuevos recursos, con objeto de que no se dilatase en el tiem-

<sup>13</sup> A.M.M.: Legajo 1451(20). Pragmática Sanción de 23-3-1776.

<sup>14</sup> BENEGASI Y LUJÁN, José Joaquín: *Carta 2ª de las instructivas, morales y eruditas sobre el modo y conducta, con que se deben portar así los hombres, como las mujeres, en el estado del matrimonio*. Madrid, 1760, p. 46.

<sup>15</sup> Que lo debía resolver en el término de ocho días.

po la celebración de los matrimonios amparados por una resolución favorable.

El proceso se celebraba a puerta cerrada y el sumario se guardaba en un archivo secreto y separado; y, además, podían ser declarados incurso en perpetua privación de oficio, los jueces o escribanos que facilitasen copia simple o certificada del proceso. En la certificación del auto favorable o adverso, no podían constar las alegaciones propuestas por las partes, con objeto de evitar difamaciones de personas o familias.

En previsión de que las penas civiles establecidas en La Pragmática Sanción de 1776, no bastasen para contener el desorden y pasiones perentorias de los jóvenes, aquella disponía que para eliminar los matrimonios desiguales y evitar perjuicios al Estado y a las familias, los Ordinarios y eclesiásticos del reino, referente a la admisión de esponsales, observen lo dispuesto en el Concilio de Trento en cuanto a las proclamas, excusando su dispensación voluntaria<sup>16</sup>.

Asimismo, Amorós, en referencia a la Pragmática explícita que: “Si el matrimonio es ilícito, son nulos los esponsales. El impedimento impediente del matrimonio es dirimente de los esponsales. Lo que hace ilícito al matrimonio, irrita los esponsales”<sup>17</sup>.

Casey afirma que: “en pleno siglo XVIII la opinión general era que los padres no solían ser buenos jueces de los verdaderos intereses de los hijos y que los enfrentamientos eran sin duda deplorables, pero que si surgían los resolvía mejor el obispo que una de las partes con una decisión unilateral”<sup>18</sup>.

Además de la dimensión coercitiva, la citada Pragmática tenía la de favorecer las aspiraciones de los jóvenes para obtener el consentimiento matrimonial, o la de amparar a las víctimas de un injustificado disenso. En el caso del consentimiento favorable, se encontraría el de Juana Pérez Sáez<sup>19</sup>, mayor de 25 años, huérfana de padres, que presenta solicitud para licencia matrimonial con la intención de que, con arreglo a la Pragmática, sus tías maternas, a cuyas expensas vive, presten su consentimiento para contraer matrimonio con un viudo, guardia mayor de los Reales Tribunales de Cartagena por el ramo de Marina.

Las tías dan su consentimiento, firmando ante tres vecinos que, a su vez, firman como testigos. Después la solicitante recibe un Auto, firmado por el Corregidor, Justicia y Capitán, cuyo tenor dice que la autoriza a contraer matrimonio, dado que las tías, parientas más próximas, habían consentido; y que se librase a la interesada el Testimonio Regular para que con él acuda al Tribunal Eclesiástico.

Sin embargo María del Carmen Aguilar<sup>20</sup>, de la ciudad de Murcia, podría ser

---

<sup>16</sup> Después de la Pragmática Sanción de 23-3-1776, las disposiciones reales que previenen lo conveniente, en cuanto a los requisitos y circunstancias que deben preceder para que los hijos de familia puedan contraer matrimonio, fueron: Real Cédula de 17-6-1784, Real Cédula de 31-8-1784, Real Cédula de 28-10-1784, Real Cédula de 1-2-1785 y Real Orden de 30-9-1785.

<sup>17</sup> AMORÓS, Joaquín: *Discurso en que se manifiesta...* Madrid, 1777.

<sup>18</sup> CASEY, James: *Historia de la familia*. Madrid, 1990, Espasa Calpe, p. 148.

<sup>19</sup> A.M.M.: Legajo 4.117(17), año 1789.

<sup>20</sup> A.M.M.: Legajo 4.151, 2-1-1802.

un caso representativo de víctima del injustificado disenso. A dicha joven su madre le había denegado su consentimiento para contraer matrimonio con el oficial de fragata Antonio Henarejos, con el cuál la propia madre había pactado el consejo y licencia. María del Carmen, fue depositada en casa imparcial, a petición propia; decisión que tuvo como consecuencia inmediata que la madre solicitase el regreso de la hija al hogar y que diese su anuencia para contraer matrimonio.

En el caso de Juana, la Pragmática ha constituido la norma que reglamenta los pasos a seguir para otorgar el consentimiento válido por parte de las personas que tutorizan a una joven. En cuanto al caso de María del Carmen Aguilar, actúa como ley protectora de los derechos de los hijos frente a las posibles arbitrariedades de los padres o tutores. Ambas situaciones podrían ser paradigmáticas de la capacidad de amparo que también puede contener una ley básicamente restrictiva. También ponen de manifiesto que el objetivo de la promulgación de la ley no sólo era preservar a los jóvenes de los matrimonios desacertados o inconvenientes para sus intereses, generalmente identificados con los familiares, sino también protegerles de los abusos de poder de quienes les tenían a su cuidado. Con lo cuál se puede concluir que la Pragmática, incardinada en su contexto jurídico-social, fue una norma útil, acorde con el espíritu de la Ilustración y menos coercitiva en la práctica de lo que se podría desprender en una primera lectura de la misma.

### *Los depósitos*

Los depósitos se practicaban con cierta frecuencia, tanto a petición de los propios depositados como por decisión de las autoridades competentes. Eran más habituales los de mujeres; consistían en llevar a la futura contrayente a un convento o a una casa o lugar neutral y de solvencia moral, para que permaneciese allí todo el tiempo que durase el pleito por el consentimiento o también para separar a los novios antes del matrimonio.

Con ocasión de un permiso materno denegado, un Juez Eclesiástico decretó el depósito de una hija de familia para reducir a matrimonio los esponsales que había contraído después de haber sido ejecutado, ante la Justicia Real, el irracional disenso de su madre, que se oponía a esta providencia y al depósito que en su virtud se hizo. El asunto dio lugar a un expediente en el Consejo, acerca del modo en que se ejecutó el depósito.

Enterado del caso el monarca, promulga la Real Cédula de 25-10-1785 ordenando la ejecución de lo dispuesto en la Real Orden de 30-9-1785; a saber, que los depósitos por opresión y para explorar la libertad se expidan por el correspondiente Juez que entienda en el recurso. En caso de que este fuese para dirimir la racionalidad o no del disenso decretará, si es necesario, el depósito y el momento en que deberá ser ejecutado. Y si se tratase de esponsales, después de evacua-

do el juicio instructivo sobre el disenso ante la Justicia secular conocerá el Eclesiástico, aunque requerirá para la ejecución de la sentencia el auxilio del brazo seglar<sup>21</sup>.

Otro caso de depósito de una joven mientras se espera una licencia matrimonial, es el que tiene lugar en la ciudad de Murcia: un hombre de 40 años, Julián Ramírez, solicita Dispensa de Roma para casarse con su sobrina de 28; en tanto no llega la Dispensa, la novia es depositada en un convento de monjas de su jurisdicción. Cuando llegó el momento, previo aviso a la priora, fueron a recogerla el novio y el Deán de la catedral, para llevarla a un Oratorio donde se celebró el desposorio, el mismo novio es el que relata el momento de la finalización del depósito:

*“Con aviso previo de su Ilustrísima a la Priora del Convento, pasaron a él el señor Deán, un pariente mío, y mi persona en un coche de su Ilustrísima, y salió la Priora y otras dos Monjas antiguas a la puerta Reglar, y entregaron en debida forma a la que se hallaba secretamente depositada”<sup>22</sup>.*

Una historia como la de María Josefa Tuero y Ordóñez<sup>23</sup>, puede ilustrar otras muchas relativas a la práctica de los depósitos: esta joven, que residía en la ciudad de Murcia, mayor de 12 años y menor de 25, huérfana de madre, se trasladó a Mula para divertirse en la feria, acompañada de su madre política y con el consentimiento tácito de su padre. Pasados unos días éste la reclama en el juzgado alegando que la hija se ha fugado de la casa paterna.

Contra la reclamación paterna la hija aduce que tiene temor a su padre, y solicita ser depositada en casa de honor y distinción con el propósito de estar en plena libertad para pedir el consentimiento paterno, a fin de efectuar los esponsales que ya tiene tratados con Alfonso Matías de Blaya, hijodalgo de Mula. Debido a las contradictorias alegaciones de padre e hija, a ésta le deniegan el depósito y, por consiguiente, el alcalde de Mula decide devolverla a Murcia con su padre, pero no puede ejecutar tal decisión ya que, a consecuencia del disgusto, María Josefa cae enferma.

Con objeto de dirimir el pleito, María Josefa nombra y otorga poderes a un procurador para que la represente, tanto en el proceso inducido por su padre como en la causa que se suscite para solicitar el consentimiento. Las diligencias del procurador consiguen que el padre retire la denuncia y acceda al proyectado matrimonio.

De lo expuesto hasta aquí, podemos inferir que, respecto a la celebración de matrimonios, existía un entramado legal coercitivo, pero a la vez protector; los hijos se podían acoger al amparo de la ley para no acatar las elecciones paternas y, además, en muchos casos, contaban con la complicidad de la madre que los instituía herederos de su patrimonio.

---

<sup>21</sup> A.M.M.: Legajo 1449 (14). Real Cédula de 23-10-1785, que contiene lo dispuesto en la Real Orden de 30-9-1785.

<sup>22</sup> RAMÍREZ, Julián: *Anteojos de larga vista para todas las edades y aviso a los contrayentes de futuro matrimonio*. Madrid, 1796, p. 17.

<sup>23</sup> A.M.M.: Legajo 4094 (15). Fecha, 21-10-1799.

La Pragmática Sanción de 1776 no fue, en general, acatada; las parejas buscaron, por medios indirectos, eludir sus efectos. También generaba dudas legales, ya que los Tribunales recibieron muchas quejas y consultas acerca de cómo se podría aplicar la ley<sup>24</sup>. Una de las consultas más frecuentes era la de si las madres podrían instituir por herederos a los hijos que habían transgredido la autoridad paterna en la celebración del matrimonio. Dado que la citada Pragmática no excluía, expresamente, a las madres, éstas se consideraron autorizadas a poder nombrar herederos a tales hijos, mejorarlos en lo que permitiesen las leyes del reino y distinguirlos por otro medio en la sucesión de sus bienes; y ello aún en vida de su padre, cuando éste perseveraba en la actitud de no darles su asenso para celebrar el matrimonio. Esta coyuntura dio lugar a que muchos hijos se viesan inducidos por su madre a desobedecer la voluntad de la figura paterna.

También los periódicos se ocuparon del tema de la libre elección de cónyuge. Así un editorial del Correo de Murcia concluye que el fracaso matrimonial procede de la falta de libertad en la elección de consorte, y de las instituciones que la sostienen. Proclama que es preciso disolver la alianza ocio-riquezas y añade que *“dichas instituciones son las que dificultan o hacen imposible, para una gran parte de los ciudadanos, el establecimiento de una familia; las que coartan la elección de consorte en aquellos que podrían llevar con desahogo las cargas de un matrimonio”*<sup>25</sup>. Con certera visión, señala a las instituciones como las principales responsables de este fracaso que se había infiltrado en todas las clases del estado.

En la mayor parte de la sociedad de finales del siglo XVIII, se estima que los matrimonios de conveniencia están abocados al fracaso, y se gesta una explícita vindicación del ascenso social por propios méritos y no por los del linaje ni por las alianzas matrimoniales. No cabe duda que el ánimo de cambio social en este punto es evidente y que el final del Antiguo Régimen se está anunciando cuando en un periódico se escribe: *“es preciso destruir esas instituciones que vinculan, a la mera suerte de nacer, las riquezas que deberían seguir al trabajo y al mérito”*<sup>26</sup>.

Hasta aquí hemos contemplado la Pragmática Sanción de 1776, promulgada en orden a erradicar los matrimonios clandestinos y promover su regulación desde las instancias del poder; dirigiremos, ahora, nuestra atención hacia el discurso matrimonial de la Iglesia Católica.

### 3. DISCURSO MATRIMONIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA

Como habíamos dicho en otro lugar, la Iglesia siempre rechazó los matrimonios clandestinos, aunque tampoco era partidaria de las prohibiciones absolutas, si no se

<sup>24</sup> En el *Memorial Literario* de febrero 1786, el licenciado Joaquín Tercero hace una disertación sobre Derecho Patrio y Público, con objeto de aclarar estas dudas.

<sup>25</sup> Discurso sobre el matrimonio. *Correo de Murcia*, 7-1-1794, tomo 5, pp. 9-14.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

obtenía el asenso paterno, ya que el matrimonio había sido elevado a la dignidad de sacramento y, además, tenía la fuerza institucional de haber sido establecido por Dios desde los orígenes de la creación del mundo, por lo que su celebración debía estar por encima de las voluntades familiares.

De los escritos de San Pablo acerca del matrimonio se nutre, principalmente, la doctrina de la Iglesia; así en la epístola destinada a los efesios, aquel adoctrinaba a los fieles en cuestiones matrimoniales:

*“El varón ame a la mujer como a sí mismo y la mujer ame y tema a su varón, sea honesta, discreta, cuidadosa de su casa, benigna y subordinada a su marido. No se ha de permitir que la mujer mande más que su marido, ni quiera dominarlo en todo, sino que debe obedecer y callar”<sup>27</sup>.*

La Iglesia concibe el matrimonio como una relación jerarquizada. Asimismo, los moralistas del XVIII citaban con frecuencia a San Pablo y se basaban en él para elaborar sus tratados matrimoniales. También solían recurrir al Espíritu Santo como fuente directa de sus máximas doctrinales. Así, le hacían descender hasta los pucheros del hogar, como cuando el Padre Arbiol en la obra, tan divulgada en el siglo XVIII, *La familia regulada* (1908), afirmaba que El Paráclito dijo que: “la mujer buena, juiciosa y diligente, es corona de su varón y la restauración de su casa, ya que en su mano prosperan todas las cosas”<sup>28</sup>.

Según la doctrina de la Iglesia, era deber de la esposa desarrollar su vida entre el cumplimiento de diversas obligaciones y la resignación ante los infortunios. Cuando un matrimonio era desgraciado, se adoctrinaba a la esposa para que no señalase culpables ya que cuando Dios lo había permitido era porque así convenía para la salvación de su alma, y por consiguiente debería llevar la cruz con paciencia.

### *Las relaciones de pareja y La Iglesia*

María José de la Pascua, en el libro *Historia de las mujeres en España y América Latina* (2005), comenta el reciente interés de los investigadores por el significado del amor en las relaciones de pareja y la revolución sentimental del siglo XVIII<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> SAN PABLO: “Epístola a los Efesios” en *Biblia de Jerusalén*, Epígrafe II. 5, Moral familiar. Bilbao, 1967, p. 1568.

<sup>28</sup> Fray Antonio ARBIOL: *La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica para todos*. Madrid, Administración del Apostolado de la Prensa, (edición de 1908), p. 90. Reeditada en Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2000, (es una reproducción facsímil de la edición de 1739 publicada en Zaragoza a costa de la viuda de Joseph Mendoza), con un estudio preliminar de Roberto FERNÁNDEZ DÍAZ.

<sup>29</sup> PASCUA, M<sup>a</sup> José de la: “Las relaciones familiares. Historias de amor y conflicto” en Isabel Morant Deusa (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Madrid, Cátedra, 2005, Vol. II El Mundo Moderno, pp. 287-315.

Sin embargo, la Iglesia Moderna parece ignorar esta hipotética revolución sentimental y mantiene el concepto de amor conyugal entendido como una regulación de las relaciones sexuales, consideradas como un mal tolerable en orden a perpetuar la especie; de ahí su necesidad de redimir las y santificarlas con un sacramento. Su doctrina proclama que el matrimonio fue instituido para tener sucesión; que fue dado a los hombres para que huyesen de la fornicación, teniendo la mujer a su marido y el marido a su mujer, la cuál debe estar sujeta a su marido, principalmente en lo que pertenece al acto conyugal y uso del matrimonio, por el peligro grande de incontinencia que ocasionarían a sus maridos.

En cuanto al objetivo matrimonial de la procreación, el diálogo de un joven con un fraile que le había inquirido acerca de las motivaciones que aquel tenía para desear contraer matrimonio, es un paradigma de lo que acabamos de exponer:

*“En mi lugar casi todos los mozos y mozas bien temprano piensan en casarse, solemos enamorarnos en los bayles, y otro juegos de juventud, salimos a rondar de noche, hablamos con las mozas por puertas o ventanas, suelen darnos entrada en casa y muchas veces lo consienten los padres; con que de una en otra los más se casan enamorados, y los menos a gusto de sus padres. Yo soy padre mío uno de ellos, que quisiera casarme con la novia que festejo, que no es la que me quieren dar mis padres, y mi fin es el mismo que el de los otros. A lo que el fraile le responde: Con que Vmd. se quiere casar, solo por casarse, que es lo mismo que satisfacer su apetito carnal: ¡Válgame Dios, y que fin tan basto!. Y ¿no ha pensado Vmd. alguna vez en casarse por tener hijos para poblar el cielo?”<sup>30</sup>.*

La respuesta del regular es un palmario exponente de la doctrina eclesial acerca de los matrimonios por amor.

Aunque San Pablo, en la primera carta a los corintios, dice: “No obstante, por razón de la impureza, tenga cada hombre su mujer y cada mujer su marido. Que el marido de a su mujer lo que le debe y la mujer de igual modo a su marido”<sup>31</sup>, la Iglesia parece haber obviado el débito conyugal del esposo y sólo lo exige a la esposa. Referente a la obligación del débito conyugal exigido a la esposa, todavía vigente en la doctrina actual de la Iglesia, todo parece indicar que en el siglo XVIII algunas mujeres, con pretexto de más pureza, y de que era un impedimento para recibir la comunión, se negaban a cumplirlo. La Iglesia, además de calificarlas de *inconsideradas*, cargaba sobre sus conciencias el peligro de caer en el pecado de infidelidad al que abocaban a sus maridos; lo que reducía la sexualidad de las mujeres a la función reproductora, y a ser el vehículo de la castidad de los maridos. Según Virey:

*El único medio que le queda a la mujer para participar en la obra de perfectibilidad es contraer matrimonio ya que este sirve, en especial para simbolizar, para introducir en la civilización, su tarea de reproductora de la especie<sup>32</sup>.*

<sup>30</sup> Fray Francisco Miguel ECHEVERZ: *Pláticas doctrinales para la juventud. El estado del matrimonio*. Madrid, 1739, p. 141.

<sup>31</sup> SAN PABLO: “Primera Epístola a los Corintios” en *Biblia de Jerusalén*, Epígrafe II, Subepígrafe I.7 Matrimonio y Virginitad. Bilbao, 1967, p. 1536.

<sup>32</sup> VIREY, J. J.: *Histoire naturelle du genre humain*. París, 1801, p. 95.

De este modo, la mujer racionalizaba y dignificaba, a través del matrimonio, la función reproductora; es decir, pasaba de ser un vientre reproductor y la guardiana de la virtud varonil, a sujeto reproductor civilizado.

La Iglesia ha venido mostrando un excesivo celo respecto a la vida sexual de sus fieles. Sus moralistas, a lo largo de la centuria que nos ocupa, han escrito tratados para regular como han de practicar el sexo los casados, únicos sujetos a quienes les estaba permitido dicha práctica, dentro de unos estrechos márgenes. Tanto los tratados morales como los confesores en los confesionarios laboraban para que el amor entre los esposos fuese espiritual y honesto, en lugar de carnal y sensual; que no traspasasen los términos de lo lícito y decente. Vives nos explicita hasta donde tenían que llevar la decencia las mujeres:

*“Por tanto, señoras tomad ahora mi consejo y haced que en desnudándoos la ropa, os vistáis la vergüenza, y tened siempre encima de vosotras este honestísimo atavío de naturaleza, de día, de noche, con los maridos, con los extraños, en la luz y en la oscuridad”*<sup>33</sup>.

Tampoco a los esposos les estaba permitido por la Iglesia deleitarse libremente, ya que se les advertía que por complacerse mutuamente no hiciesen jamás cosa que, en buena conciencia, pudiese constituir una ofensa a Dios. De nuevo, Vives nos ilustra acerca del cónyuge del que podían provenir esas ofensas a Dios: “a las mujeres digo que se guarden de ensuciar el lecho marital con deshonestos y feos actos”<sup>34</sup>. En palabras de Sara Matthews:

*“Hasta las posiciones que adoptara la pareja estaban sujetas a controles estrictos: la retro o more canino, la mulier super virus, y todas las acrobacias eróticas fuera de la fórmula aprobada –la mujer boca arriba y el hombre encima de ella–, se consideraban sospechosas en tanto privilegiaban el placer a expensas de la procreación”*<sup>35</sup>.

De esta manera, la Iglesia consideraba pecado grave todo acto sexual extramarital y todo acto conyugal practicado por mero placer, si no favorecía la reproducción. De ahí que reprobases ciertas posturas eróticas, por no considerarlas idóneas para la fecundación, ya que la postura clásica había sido indicada por los médicos coetáneos como la más propicia para fecundar a la mujer. Fuera de este objetivo, cualquier escarceo amoroso conyugal era condenado por la moral católica. Incluso llegó a considerar deshonestas e impropias de personas virtuosas y discretas las manifestaciones afectivas de los recién casados en público, para no escandalizar a las criaturas pequeñas y jóvenes.

Pese a todas las prohibiciones, era frecuente que los novios tuviesen ayuntamiento antes del matrimonio. De nuevo el Padre Arbiol nos advierte de “los ade-

<sup>33</sup> VIVES, J. Luis: *Instrucción de la mujer cristiana*. Madrid, 1995, p. 269.

<sup>34</sup> Ídem, p. 268.

<sup>35</sup> MATTHEWS GRIEGO, Sara F.: “El cuerpo, apariencia y sexualidad” en DUBY, Georges y PERROT, Michelle (directores): *Historia de las mujeres. (Del Renacimiento a la Edad Moderna)*. Madrid, Taurus Minor, 2001, tomo 3, 2ª ed. en esta colección en España, (1ª edición francesa en 1990), pp. 75-121.

*lantamientos viciosos y torpes, de los que culpa a los padres que no vigilan a los hijos*<sup>36</sup>. En algunos lugares como en el Arzobispado de Zaragoza se prohibía con graves penas la entrada del pretendiente en la casa de su prometida. Y cuando se transgredía esta disposición sinodal, no sólo se sancionaba a los contrayentes sino también a los padres o parientes que los tenían bajo su custodia.

Tampoco el sexo infantil se libraba de la vigilante mirada eclesial. Así el reverendo Echeverz aconsejaba a un padre de familia para que vigilase la precoz sexualidad de los niños:

*“Guardaos de acostarlos en vuestro lecho desde los cinco años en adelante, mirad que los niños no siempre duermen y que la malicia madruga más de lo que pensáis. Asimismo, procurad no acostar al niño con la niña. Un rapaz de diez años durmiendo con su ama de leche la dejó encinta y luego tuvo un hijo con ella*<sup>37</sup>.

El concepto de sexualidad estéril, aplicada a aquella que no está subordinada a la procreación, era un punto de convergencia de la doctrina de la Iglesia y del pensamiento ilustrado, para quien la idea de procreación también estaba asociada a la de matrimonio y familia; el nexo entre estos conceptos es sumamente fuerte de tal manera que, al menos en términos vulgares, tienden a formar un único bloque conceptual; como apunta Frigolé:

*“Desde el punto de vista de la idea de procreación, la idea de sexualidad parece subordinada a aquella. La sexualidad autónoma, totalmente desligada de la idea de procreación, es sinónimo de esterilidad; es decir, la negación de la procreación o, por lo menos, como una interrupción o una desviación más o menos artificial de la procreación*<sup>38</sup>.

Consecuentemente, el matrimonio debería tener como principal objetivo procrear. Y la Iglesia condenaba los actos matrimoniales que persiguiesen más su deleitación que la propagación de la especie. Sin embargo, era frecuente la conducta transgresora en esta doctrina, ya que muchas parejas no concebían la relación sexual conyugal bajo el prisma de la reproducción, sino como un medio de legítimo disfrute y una solución para un impulso físico natural. Y, por consiguiente, se practicaban métodos anticonceptivos primigenios y poco fiables. Había mujeres que rehusaban concebir por no pasar por los precisos dolores del parto, ni por los sinsabores de criar a los hijos. Y cuando tenían dos o tres, ya los consideraban sobrada carga para su crianza y mantenimiento y, de común acuerdo con su esposo, tomaban medidas para evitar tener más descendencia. En opinión de Flandrin<sup>39</sup>, el anticonceptivo más

<sup>36</sup> ARBIOL, A.: *op. cit.*, p. 71.

<sup>37</sup> Fray Francisco Miguel ECHEVERZ: *Pláticas doctrinales para la juventud. El estado del matrimonio*. Madrid, 1739, p. 198.

<sup>38</sup> FRIGOLÉ REIXACH, Joan: “Procreación y sexualidad. Modelos etnográficos en Robert ROWLAND e Isabel MOLL BLANES (eds.): *La Demografía y la Historia de la Familia*. Murcia, Universidad de Murcia, 1997, pp. 261-273.

<sup>39</sup> FLANDRIN, Jean Louis: *Orígenes de la familia moderna. La familia, el parentesco y la sexualidad en la sociedad tradicional*. Barcelona, Crítica, Grijalbo, 1979, p. 283.

efectivo y bastante practicado era el coito interrumpido, que únicamente el hombre puede practicar aunque se da la paradoja de que eran las mujeres las más interesadas en limitar su fecundidad, por lo que eran ellas las que convencían a su pareja para limitar por este medio la descendencia. En la centuria que nos ocupa lo practicaban los matrimonios, anteriormente era más frecuente su práctica solo en las relaciones ilegítimas.

Además del primigenio control de la natalidad indicado, también era frecuente la práctica de abortar las mujeres, en todos los estados: matrimonio, viudez, celibato, y por muy diversas motivaciones, entre las que se encontrarían también el temor a la muerte, ya que muchas mujeres morían en el parto o en el posparto:

*“Otras mujeres son tentadas del enemigo malo para el aborto, y lo peor es que caen muchas en esa tentación, y no hablo ahora de las que conciben antes de casarse, o siendo viudas, que de estas, pocas son las que no caen en esta tentación, por evitar, como ellas dicen, la infamia, como si no fuera mayor delito, mayor atrocidad adelantar el homicidio a una criatura su madre en su mismo vientre”. Hablo sí de algunas casadas que quieren dar fin a su preñado con un aborto y privar de la gloria para siempre a un alma racional criada para el Cielo”.*<sup>40</sup>

Con respecto al aborto, la Iglesia no escatimaba epítetos graves para que sus fieles tomasen conciencia de las consecuencias escatológicas del acto, llegando a calificar de homicidio materno el aborto provocado. Todo parece indicar que al padre no se le imputaba la misma responsabilidad. Fraisse, hablando de la desigualdad de los sexos en materia de procreación, afirma que las prácticas anticonceptivas tenían una doble permisibilidad social según los sexos, no se aceptaba excepción alguna entre las mujeres, pero sí en los hombres. Si un hombre no procreaba, no llamaría a escándalo, mientras que si algunas mujeres transgredían el deber de la maternidad sería inaceptable<sup>41</sup>.

### *Separación matrimonial de cuerpos y bienes*

Tanto el discurso eclesial como el secular conciben el matrimonio como un vínculo indisoluble, el primero por razones teológicas y el segundo porque la indisolubilidad es, en cierto modo, el contrato que garantiza la permanencia de las alianzas establecidas entre familias de elite y de otros estamentos, la protección de las mujeres y de la prole, y es la garante de la sucesión organizada. Para ello, deberían crearse unos lazos sentimentales o, en su defecto, de convivencia, que ni las desavenencias conyugales deberían desatar. Con respecto a la mujer, el vínculo debía ser más fuerte que para su cónyuge; y en este punto ponen de manifiesto cómo las normas morales sobre la fidelidad femenina estaban relacionadas con el

<sup>40</sup> Fray Francisco Miguel ECHEVERZ: *op. cit.*, pp. 185-186.

<sup>41</sup> FRAISSE, Geneviève: *Musa de la razón*. Madrid, Cátedra, 1991, p. 100.

deber de amar de la mujer casada, incluso en el caso de evidencia en cuanto a incompatibilidad de caracteres<sup>42</sup>.

No obstante, a finales del siglo XVIII en España se practicaba una separación matrimonial regulada que los documentos denominan divorcio; término que no se puede tomar en la acepción actual, ya que no disolvía el vínculo. Los cónyuges continuaban casados pero se les permitía vivir separados; es decir, se consideraba una separación temporal que expiraba automáticamente en el momento en que se reconciliasen los consortes. Se solía practicar pero, en general, no era bien vista ya que se consideraba un golpe escandaloso que se daba al Estado, toda vez que el matrimonio era considerado un nexo entre el espacio doméstico y el político; en opinión de Fraisse: “*el divorcio es una brecha en la separación entre lo doméstico y lo público*”<sup>43</sup>.

En el *modus operandi* de la separación, cuando era la mujer la que la solicitaba y si la razón le asistía, las leyes la amparaban. No obstante, aunque sus allegados y amigos se lo aprobasen, siempre era objeto de murmuración por parte de los ajenos; normalmente era criticada como una ligereza; o se ensañaban con su reputación y su fama. Tras el escándalo y los comentarios que acompañaban a estos divorcios, la mujer debía proceder con más cuidado en sus acciones, obviar la más leve sospecha y vivir con mayor precaución dentro de la más rígida castidad, puesto que sus actos eran objeto de todas las miradas.

En este sentido, podemos leer en el Correo de Murcia la publicación de una carta dirigida a una mujer que había demandado consejo antes de iniciar un proceso de divorcio:

*“Aprenda a llevar con mansedumbre los disgustos, siga las leyes de la doctrina del Evangelio que nos manda sufrir. El mérito está en no abrazar el encanto seductivo del mundo, creyendo a aquellos que con depravada intención anhelan su precipitación en el teatro del mundo; no escuche las voces de sus amigas incitándola con sus inicuos consejos a que admita Vmd. las caricias de algún otro sujeto que le manifiesta estimación y que la llevaría a caer en el horrendo crimen del adulterio. El mérito está en resistir las tentaciones y tal vez llegará aquella época venturosa en que, desengañado, su esposo vuelve al seno de la virtuosa consorte que toleró sus desaciertos; de aquella amable compañera que con tierno llanto impetraba los auxilios del Todopoderoso a favor de su marido.*

*Una mujer prudente sale con la victoria y esta se adquiere acrisolándose con los golpes de la fortuna. Mi opinión es que Vmd. abraza en el Señor la Cruz que la ofrece, con la mayor resignación y conformidad. Procure, con el mayor empeño, adquirirse el glorioso epíteto de prudente, que éste la llevará al supremo grado de heroísmo, que es cuanto desea, como que Vmd. goce la mayor tranquilidad, su más afecto y obligado servidor, Q.B.S.P.*

*Murcia 29 de diciembre de 1794*<sup>44</sup>.

<sup>42</sup> Ver MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M.: “Sobre la razón, la educación y el amor de las mujeres: Mujeres y hombres en la España y en la Francia de las luces”. En *Sivdia Histórica. Historia Moderna*, 2º semestre 1996, Nº 15. Salamanca, 1996. pp. 179-208.

<sup>43</sup> FRAISSE, Geneviève: *Op. cit.*, p. 112.

<sup>44</sup> “Carta a una señora afligida por la infidelidad de su esposo” en *El Correo Literario de Murcia*, tomo 9, nº 327, 17 de octubre de 1795, pp. 105-112. La carta no está firmada.

La misiva, implícitamente dirigida a todas las mujeres, es un paradigma de la doctrina de la doble moral acerca de la fidelidad conyugal; la esposa debe resistir el asedio de los galanes y buscar ayuda en el evangelio para no caer en el horrible crimen del adulterio, mientras que si el esposo lo comete, la mujer deberá resignarse y tolerarlo; de esta manera demostrará ser una mujer virtuosa y prudente. Este era el contexto de los discursos y las formas respecto a la fidelidad conyugal en la España ilustrada. Discurso, sólo parcialmente aceptado por las mujeres. Y esa no asunción, por parte de las esposas, de la relativa tolerancia social hacia el adulterio masculino, encontraba su modo de expresión pública en las demandas de divorcio incoadas por mujeres<sup>45</sup>.

La normativa que permitía la separación conyugal, tenía como finalidad el poder liberarse de una vida conyugal que se había hecho insostenible. Por lo tanto, esta separación suponía un amparo legal ante una situación extrema, aunque como contrapartida, exigía a la mujer *divorciada* que viviese retirada del mundo en una especie de vida monacal. No suponía, pues, que la esposa pudiese rehacer su vida amorosa, sino que la condenaba a una severa viudedad con un marido vivo. Ello no es óbice para que se pueda valorar el efecto rompedor que suponía la separación matrimonial en una sociedad donde, secularmente, la convivencia matrimonial se había considerado indisolublemente unida al vínculo.

En esta mirada sobre el discurso matrimonial de la Iglesia católica en las postrimerías del XVIII, hemos atisbado una evolución que se había iniciado en la centuria precedente. A partir del Concilio de Trento, la Iglesia cambia progresivamente la imagen de la mujer de Eva a María; va dejando de ser aquella transgresora de la moral causante de la perdición del hombre, para convertirse en María devota, casta y mediadora para la salvación de su marido, y susceptible de ser utilizada por el clero para intervenir en la moralización de la familia.

#### 4. MODELO MATRIMONIAL. PERSPECTIVA ANDROCRÁTICA

En este punto vamos a contemplar el matrimonio desde una visión androcrática y no simplemente androcéntrica, porque se trata de una perspectiva concebida desde y para una estructura de poder, como es la institución matrimonial, y en la que se considera a la esposa como el núcleo que articula su estructura intrínseca. Claude Lévi Strauss designaba a la esposa como centro de la estructura social.

Debido a la relevancia de la figura femenina en el contexto conyugal, en el devenir del discurso matrimonial se han sucedido los modelos de la esposa ideal. En esta permanente búsqueda diacrónica del arquetipo por las sociedades, *La perfecta casa-*

---

<sup>45</sup> Tampoco era bien visto el adulterio masculino, aunque se consideraba menos grave que el femenino y por eso gozaba de una mayor tolerancia social.

da de Fray Luis de León, marca una inflexión moral en la definición del estereotipo, que deja su impronta en los tratados de los moralistas posteriores.

Respecto al modelo ilustrado de esposa, Mónica Bolufer señala que: “lo que mejor definía a la perfecta esposa y madre era la abnegación; es decir, la capacidad de olvidarse de sí misma, de negar o silenciar sus deseos o ambiciones, de renunciar a todo por el bienestar de los otros”<sup>46</sup>.

En cuanto al modelo de matrimonio ilustrado, en España se abogaba por una relación armoniosa entre los componentes de la familia. Así, podemos descubrir la imagen de una familia replegada en sí misma, habitando un hogar donde el orden, las virtudes, la laboriosidad, la salud y el ahorro constituyen el contexto de convivencia doméstica presidida por la ternura de los esposos, el cariño de los hijos, y la abnegación de las madres. Imágenes que indican que la nueva elite gustaba de presentar en público una vida doméstica afectuosa y comfortable, que pusiera de manifiesto la distinción espiritual y social a la que aspiraba<sup>47</sup>.

Un editorial de la época del Correo de Murcia se hace eco de la opinión del ideario matrimonial dieciochista, al tiempo que pone de manifiesto que la relación matrimonial ilustrada estaba fuertemente jerarquizada entre un superior y una inferior paternalmente dirigida:

*“Para desempeñar las pesadas cargas de mantenimiento y educación de la familia, los cónyuges, necesariamente deberán profesarse mutuo amor, y aunar los pensamientos, deseos y obras de ambos, dirigidos a proporcionarse felicidad y a dársela a sus hijos. El marido debe ser el principal director de la pequeña república de su casa, la mujer su compañera sumisa y obediente a sus preceptos”*<sup>48</sup>.

Y en otro artículo del mismo periódico: un hombre felizmente casado se expresaba así acerca del matrimonio:

*“¡Cuán delicioso estado, aquella reduplicación de placeres que recibe un buen marido comunicando sus gustos a la esposa querida y viendo resaltar en su semblante su propia alegría, aquel alivio que siente en sus males al ver la parte que en ellos toma su aire compasivo y su afán por suavizárselos; aquella satisfacción con que rodeado de sus tiernos hijos se contempla de haber añadido tantos individuos a su especie, a su patria, y a su religión, o producido tantas criaturas racionales, tantos ciudadanos y tantos cristianos; considera sus juegos, observa sus inclinaciones y según las diferencias que en ellas advierte se imagina ver en el uno, un famoso general, en el otro un gran político; en este un grave magistrado, en aquel un prelado*

---

<sup>46</sup> BOLUFER PERUGA, Mónica: “La realidad y el deseo: Formas de subjetividad femenina en la época moderna”. En PASCUA, M<sup>a</sup> José de la y otras (eds.) *Mujer y deseo: Representaciones y prácticas de vida*, ob.,cit., pp. 357-382.

<sup>47</sup> MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M. *Amor, matrimonio y familia: la construcción histórica de la familia moderna*. Madrid, Síntesis, 1998, p.158. Véase también Michael Anderson: *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*, Madrid, 1988. M<sup>a</sup> Ángeles Durán y otros: “Hogares y familia: dos conceptos en busca de definición”, en *Las familias monoparentales*, Madrid, 1987.

<sup>48</sup> *Correo de Murcia*, n<sup>o</sup> 128, martes 19 de noviembre de 1793, pp. 177-184.

*venerable; y en las graciosas niñas, entretenidas aún con sus muñecas, que llegarán a ser como su madre: la alegría de sus maridos, la felicidad de sus hijos y el ornamento de sus casas*<sup>49</sup>.

También aquí se pueden evidenciar las posiciones jerárquicas de los miembros de la pareja y el modelo ilustrado de esposa abnegada, a la que se le supone feliz y entregada al servicio del marido. El hombre se siente el productor y artífice de los hijos; no hay diálogo entre los cónyuges, la esposa es amada porque cumple sus obligaciones. Tampoco hay futuro para la siguiente generación de mujeres, ya que las niñas sólo deben aspirar a perpetuar el rol de invisible presencia, sumisión y servicio practicado por su madre en el matrimonio. No en vano, con certera visión, el sociólogo Pierre Bourdieu señala a la familia como el primer agente de socialización de la dominación masculina<sup>50</sup>.

Michelle Crampe interpretando un artículo de De Jaucourt acerca de la subordinación femenina, dice que:

*“El principio de la igualdad de derechos fundados en la naturaleza, se ve violado por la afirmación de la superioridad de uno de los sexos en el matrimonio, el cual descansa en un contrato; es decir, en un acuerdo voluntario recíproco. Por tanto podría suceder que la subordinación femenina solo respondiera a convenciones civiles establecidas, por el sexo masculino, sin la opinión de las mujeres. Sin embargo es cierto que al casarse la mujer acepta esta convención y, en consecuencia, la sumisión. En resumen, de lo que se trata es de una servidumbre doméstica voluntaria*<sup>51</sup>.

En efecto, hay una tácita aceptación de supeditación a la servidumbre por parte de las mujeres en los contratos matrimoniales. No obstante, se podría afirmar que es una aceptación condicionada, inducida por la propia vida afectiva femenina, por presiones familiares, o por la necesidad de asegurar un medio de vida. A fin de cuentas, la mayor parte de las mujeres carecían de autonomía económica, por lo tanto el matrimonio, a la vez que reparaba el estigma que representaba la soltería, era la solución a situaciones indeseadas; y además daba prestigio social.

En cuanto al matrimonio ideal, visto desde una perspectiva androcática, debemos significar un cambio conceptual generado por el ideario ilustrado; se le adjudica la autoridad al marido, al tiempo que se le exigía que dicha autoridad no fuese ejercida con despotismo sino de manera paternalmente benévola. En suma, se crea un nuevo modelo de marido más en consonancia con el refinamiento del hombre ilustrado.

En virtud de este modelo matrimonial, proliferaron las publicaciones de guías o manuales para los maridos o aspirantes a serlo. El primer consejo que, invariable-

<sup>49</sup> “Discurso sobre el matrimonio” en *Correo de Murcia*, tomo 5, n° 142, 7 de enero de 1794, pp. 9-14.

<sup>50</sup> BOURDIEU, Pierre: *La Dominación masculina*, París 1998.

<sup>51</sup> CRAMPE-CASNABET, Michelle: “Las mujeres en las obras filosóficas del siglo XVIII” en DUBY, Georges y PERROT, Michelle (directores): *Historia de las mujeres. (Del Renacimiento a la Edad Moderna)*. Madrid, Taurus Minor, 2001, tomo 3, 2ª ed. en esta colección en España, (1ª Ed. francesa en 1990), pp. 344-384.

mente, recibían es que procediesen con mucha precaución en la elección de las mujeres para el matrimonio; que buscasen siempre doncellas que hubiesen sido educadas por padres verdaderamente cristianos, aunque tuviesen que prescindir de las riquezas y de la alcurnia del nacimiento, pues se consideraba que la buena educación añade siempre muchos grados de bondad a la índole; la mala se corrige, la mediana se hace buena y la buena excelente. Afirmaban que una doncella que ha mamado la virtud con la leche, no se extravía jamás:

*“Si todos los solteros adoptasen esta máxima se practicaría la educación con otros principios y reglas muy diversas, pues viendo los padres de familia que el buen juicio de las jóvenes era la clave para la elección de esposa, podrían más cuidado en instruir las que en galanar el cuerpo de sus hijas con un lujo desmedido”<sup>52</sup>.*

Los tratadistas en educación aconsejaban a los padres que sustituyesen las lecciones sobre la moda, el chascarrillo y la desenvoltura por las del catecismo, la calce, moderación y economía. Asimismo los tratados matrimoniales salen al paso del afán de muchos pretendientes en buscar esposa rica, y recomiendan que esta sea de condición igual o inferior a la calidad del marido y bien educada, ya que de esa manera será virtuosa, sumisa y buena administradora en lo económico, prendas que pueden suplir a las riquezas que pudiera aportar con una buena dote una mujer rica. Como advierte un moralista a los incautos:

*“La que entra en una casa acompañada de un nombre espléndido y antiguo por su nobleza cree que ella debe ser la primera persona; y la que entra cargada con grandes riquezas cuando se casa, cree que compra el derecho de mandar y esclavizar a su marido”<sup>53</sup>.*

Asimismo, se repiten ciertas máximas en los diversos tratados matrimoniales dieciochistas a la hora de aconsejar a los maridos: deberá ser paciente con su esposa y no entrar en discusiones inútiles con ella que turben la paz de su casa. Aunque no deberá confiarle nunca los secretos importantes. Sabrá disimular las pasioncillas desordenadas y faltas caseras de su mujer. Y se abstendrá del vicio del juego y de aventuras extramaritales, ya que si quebrantan las reglas, tácitamente, las inducen a que abandonen ellas su obligación. Propugnan que las colmen de atenciones, respetos y miramientos, pero que no sean demasiado complacientes para que no les pierdan el respeto. También deberán alternar la actitud de marido con la de amante, pero cuidando que domine siempre la de marido, sin olvidar que las mujeres son por naturaleza enemigas del rigor y de la violencia. Máximas que conforman ese modelo del matrimonio ilustrado, aludido anteriormente, en el que el esposo adopta una benevolente actitud paternalista hacia su mujer cuya identidad se perfila como la de un sujeto inmaduro y lábil, que necesita ser dirigido.

---

<sup>52</sup> LAGO, Bernardo de: *Monitorio en verso a los solteros para la elección de consorte*. Santiago de Compostela, 1787, pp. 2-3.

<sup>53</sup> ARBUXECH Y ESCOTO, Pascual: *Consideraciones políticas sobre la conducta que debe observarse entre marido y mujer*. Madrid, 1792, p. 12.

En relación con la elección de cónyuge, el tratadista Lago escribía sobre las utilidades de la institución matrimonial, y las consecuencias de una elección equivocada:

*“No hay para el Estado, estado más útil que el del matrimonio: en su unión funda la moral su principal economía; en el orden físico lo respetamos y tenemos los católicos por el único medio lícito para la propagación. Ningún mal es más funesto para la sociedad que el de la discordia intestina casi universal que reina entre los casados. Mal que no dimana del lujo, aunque sea tan ruinoso para las casas; ni tampoco del cortejo, con ser el rival más poderoso de este enlace. Todo esto no es más que una resulta o efecto de la causa originaria, la cual consiste en que es muy raro que alguien se case con verdadera vocación o con una elección correcta”<sup>54</sup>.*

La elección errónea se daba con mucha frecuencia, y los tratados sobre el matrimonio, con numerosas advertencias al respecto, podían minorar, a la hora de elegir consorte, la presión de los usos y costumbres tradicionales con sus factores coyunturales, económicos y sociales, como podría ser el hecho de que algunos padres, velando por su propia conveniencia, no otorgaban más respeto al matrimonio que a cualquier otro contrato de compraventa; o que los hijos bajo la patria potestad y deseosos de emanciparse, miraban al matrimonio como una puerta franca para su libertad; y también a que las hijas, temerosas de permanecer solteras, se afanaban por someterse al matrimonio a temprana edad. Por consiguiente, eran pocos los que podían hacer una elección libre y acertada. De este discurso queda exonerada la elección por amor, anteriormente tratada.

De las elecciones erróneas se derivaba una consecuencia inmediata, que daba lugar a una práctica muy extendida en la sociedad de finales del Antiguo Régimen: *el cortejo*. En una recopilación de escritos relativos al cortejo, un autor coetáneo lo definía como: *“El arte de ostentar con ruidosas y brillantes exterioridades el amor que no se tiene”<sup>55</sup>*. Y luego con gracejo va desarrollando la dinámica del cortejo desde los protagonistas, las personas ociosas y atolondradas que no hacen un asunto serio de un placer frívolo, su repercusión social desde la murmuración de salón a las consecuencias en la familia y, además, las ventajas sociales, que nada mejor que sus propias palabras para explicitarlas: *traer entretenida la gente ociosa; ayudar a sus próximos a tolerar las impertinencias de sus mugeres; y reducir los hombres al estado de la pura naturaleza, haciendo que todos los bienes y los males sean comunes”<sup>56</sup>*.

Según los datos aportados por la citada recopilación, el cortejo tenía tres fases: pretensión, posesión y rompimiento. Recién celebrado el matrimonio, los pretendientes empezaban a asediar a la esposa con insinuaciones, haciendo ostentación de

<sup>54</sup> LAGO, B.: *Op. cit.*, pp. 9-10.

<sup>55</sup> VELÁZQUEZ DE VELASCO, Luis, Marqués de Valdeflores: *Colección de diferentes escritos relativos al cortejo con notas de varios. Por Liberio Veranio*. Recogidos por D. Luis de Valdeflores. Madrid, 1764, sexta edición, p. 7. Liberio Veranio se supone que podría ser un seudónimo.

<sup>56</sup> VELÁZQUEZ, L: *Op. cit.*, p. 8.

sus méritos y moda a lo petimetre, esta es la fase de la pretensión en la que las damas son agentes pasivos. En la de posesión es la dama el sujeto activo puesto que hace una selección entre los galanes, y elige uno con el que iniciará un acercamiento, dejando a los demás en reserva para el futuro; se infiere que esta fase debía de resultar muy gratificante a las mujeres por el hecho de hacer uso de una libertad vetada en otras situaciones y por ese efímero protagonismo en la frívola parafernalia de exhibición pública que acompañaba a estas relaciones. En la fase de rompimiento ambos son sujetos pasivos y activos, puesto que los dos pueden decidir la ruptura, aunque la iniciativa partirá del primero de los dos que haya iniciado otro cortejo. Cada una de estas fases tenía su propio lenguaje de signos y ritos de lectura social conocida por todos.

Además de las motivaciones psicosociales indicadas, en opinión de Martín Gaité, era muy frecuente que en el entramado del cortejo pesaran los motivos de tipo económico y la intervención coactiva de parientes, incardinando los condicionantes económicos hasta quebrar el juego del amor-pasión:

*“El dinero y las leyes de la sociedad se apresuraban a incautarse de aquel juego, a alejarlo de los escollos y los encantos de su libre condición de tal, y al precio de garantizarlo lo iban haciendo entrar en el rango de la cotidianidad, de lo honorable, de lo permitido”<sup>57</sup>.*

Siguiendo a Martín Gaité, además de los condicionantes económicos, existían otros específicos entre los que destacaríamos los de la religión, que contribuirían a darle al cortejo un aire de formalidad sacra<sup>58</sup>.

Nos hemos detenido en el tema del cortejo por considerarlo un elemento asociado al matrimonio; incluso se podría afirmar que ha pasado a integrarse en la trama matrimonial ya que participa de las estrategias diseñadas por la familia en el orden económico y social.

En cuanto al código del honor, en la sociedad del último tercio del siglo XVIII, había perdido presencia social entre la aristocracia y las clases acomodadas, aunque se mantenía bastante arraigado en el estado llano<sup>59</sup>.

Ser civilizado, en el estricto sentido del honor, pasaba por erradicar las seculares ofensas calderonianas y, especialmente, no mostrarse ofendido en público aunque la infidelidad del cónyuge fuese evidente. El saber guardar las apariencias era signo de civilidad. Por otra parte, el honor del marido estaba interrelacionado con el de la mujer, y cuando la conducta del esposo era desordenada, se le hacía cómplice de los vicios de su esposa. Esta imputación de culpabilidad del esposo en el adulterio femenino es novedosa e innovadora ya que exonera par-

---

<sup>57</sup> MARTÍN GAITE, Carmen: *Usos amorosos del dieciocho en España*. Barcelona, Anagrama, 1991, cuarta edición, p. 191.

<sup>58</sup> *Ibidem*.

<sup>59</sup> Según Martín GAITE: “Entre la aristocracia y la burguesía, los celos se tenían por una antigualla mandada retirar, algo ridículo, de mal tono, totalmente impropio, en suma, de gentes que aspirasen a ser civilizadas”. *Op. cit.*, p. 158.

cialmente a las mujeres de la culpa de la infidelidad. Pensamiento muy contrario al de la centuria precedente, en que el honor del hombre pendía de la honestidad de la mujer, circunstancia que refleja la dramaturgia del siglo de oro en los lances de honor.

Finalmente, no podemos obviar a los detractores del matrimonio que no perdían ocasión de divulgar un discurso misógino a través de las diversas manifestaciones literarias: artículos periodísticos, poesía, teatro, y novela. Isabel Morant señala a la misoginia como un factor excluyente en las relaciones entre ambos sexos<sup>60</sup>.

Algunos percibían el matrimonio como una carga insoportable a la que un hombre de juicio no debe sujetarse jamás; la propia casa era considerada un lugar en el que no encuentran sino ocasiones de pesar y disgusto, provenientes de las mujeres a las que señalan como la fuente de todos los males y sinsabores matrimoniales. Otros presentaban el matrimonio como algo ridículo, objeto de escarnio y mofa. Incluso en los teatros se escenificaba en obras burlescas y parodias de dudoso gusto. Y los más benévulos, de entre ellos, lo concebían como un mal necesario.

En el Correo Literario de Murcia se publicaban estos consejos dados por un sabio a un joven inclinado al matrimonio<sup>61</sup>:

- *Búscate mujer, ni tan fea que te espante, ni tan hermosa que agrade a todos, porque con gran peligro se guarda lo que a todos apetece.*
- *El hombre pobre que se casa con mujer rica, no tiene mujer a quien mandar sino señora a quien obedecer.*
- *Al recibir el oro vendes el mando, mientras que una mujer indotada, como sea virtuosa y esté sujeta a su marido ya tiene dote.*
- *La mujer sin dote no tiene libertad de hablar, mientras que una mujer habladora es como una tempestad casera.*

Es evidente la preocupación que subyace en el discurso misógino ante el riesgo de perder el poder dentro de la institución matrimonial. En la España ilustrada, la pérdida de poder del varón tenía un coste social similar a la pérdida de la honra en la mujer. Todo parece indicar que era mayor el menosprecio social hacia el hombre dominado por su mujer, al que despectivamente calificaban de afeminado, que para el esposo burlado por la infidelidad de su esposa.

No obstante, esta misoginia, heredada de tiempos pretéritos, ya se iba erradicando en los círculos elitistas a lo largo del siglo XVIII.

---

<sup>60</sup> “Podemos criticar hasta la saciedad el pensamiento misógino –y a los autores que parecen representarlo– porque pensamos que la misoginia, lejos de favorecer el deseo y el trato entre hombres y mujeres, debía de provocar más separación e inhibición que cercanía entre los sexos”, en MORANT DEUSA, Isabel: *Discursos de la vida buena. Matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*. Madrid, Cátedra, 2002, p. 138.

<sup>61</sup> *Correo Literario de Murcia*, tomo 5, 15 de febrero de 1794, pp. 97-101.

## CONCLUSIONES

Las miradas reflexivas sobre diversos aspectos de la institución matrimonial, nos han permitido concluir que a finales del siglo XVIII, en plena Ilustración, el matrimonio estaba concebido como una estructura de poder asimétrica que vehicula la afirmación de la superioridad masculina. Al mismo tiempo, se entiende como una estructura social cuyo epicentro es la esposa; y también como una estructura moral sancionada por la doctrina de la Iglesia.

El estudio sobre el matrimonio ilustrado lo hemos planteado desde el punto de vista del varón; es decir, hemos utilizado la perspectiva androcática como categoría de análisis.

En el último tercio del siglo XVIII, la sociedad ilustrada tenía su propio modelo de matrimonio, construido sobre premisas idealizadas y un tanto utópicas, en las que primaban la armonía entre los esposos y el buen entendimiento de caracteres. Se podría decir que el matrimonio ilustrado es una sociedad jerarquizada donde el hombre detenta el poder y la mujer es la súbdita dirigida con una dirección amable y tolerante, siempre que ella adopte la sumisión y el servicio al señor por amor. Si la mujer no se somete, puede surgir el discurso misógino como manifestación de un temor encubierto a perder la parcela de poder.

Pero el examen de dicho modelo nos ha revelado que, bajo la superficie de lago en calma, se agitaba una sociedad en evolución en la que cada grupo va conquistando su propia parcela; muchos jóvenes se rebelan contra la voluntad de sus padres en cuanto a los matrimonios de conveniencia y eligen a su pareja libremente. Para atajar esta amenaza a las estrategias familiares, se promulga la Pragmática Sanción con una severa penalización para los transgresores, como son perder el patrimonio, los derechos de sucesión y la inhabilitación y privación de todos los efectos civiles para ellos y para sus descendientes; de todas maneras la Pragmática también tenía un lado amable al facilitar el amparo de la Justicia Real Ordinaria en caso de proceder injusto por parte de los padres. Sin embargo, no tiene la efectividad buscada porque no es acatada como se esperaba y los matrimonios clandestinos se siguen celebrando con la forzada complicidad de la Iglesia, que prefiere que las parejas pierdan el apoyo familiar a que se condenen viviendo amancebados. Consecuentemente, las estrategias familiares de alianzas interesadas, se hacen vulnerables a la fisura que suponían los matrimonios desiguales, verdadero *leiv motiv* de la promulgación de la Pragmática.

Debido a la relevancia de la figura femenina (relevancia en cuanto a miembro útil, no en cuanto a poder ni a representación social) en el contexto conyugal, es a través de la evolución del discurso matrimonial cuando surge con fuerza la esposa ideal y la abnegación como la virtud más valorada, seguida de la sumisión.

El vínculo matrimonial es más férreo para las mujeres. En consecuencia, ante las desavenencias matrimoniales, éstas comienzan a plantear demandas de separación como expresión pública de no aceptación de un vínculo perpetuo. Pero, legalmente, no se les daba opción a rehacer su vida sentimental con un nuevo matrimonio.

En la mirada sobre el discurso matrimonial de la Iglesia católica hemos atisbado una evolución de signo positivo en la concepción de la mujer; va dejando de señalarla como la pecadora, hija de Eva, que pierde el alma de los hombres, ahora es la mujer devota y casta, ángel del hogar, a quien el clero encomienda la misión de mediadora para intervenir en la moralización de la familia.

También hemos observado una evolución en el modelo de relaciones de pareja. Éstas, contraviniendo la doctrina de la Iglesia, buscan el goce en las relaciones sexuales por sí mismo, a la vez que ponen los medios a su alcance para evitar que todo acto conyugal sea una vía libre a la fecundación, obviando así la finalidad procreadora asignada por la Iglesia y por el Estado Ilustrado interesado en aumentar la población. Las parejas practicaban métodos anticonceptivos naturales, incluido el aborto provocado. Tanto el Estado como la Iglesia, asocian los conceptos de procreación y matrimonio como opuestos al concepto de sexualidad estéril aplicada a aquella que no está subordinada a la procreación.